



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060316661 del 06-09-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060003965 del 24 de abril de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Variante Mariangola, Predio Denominado "Finca el Cairo", ubicado en la Vereda Mariangola, en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar", ficha predial No. **8NIA1370**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060316661 del 06-09-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DIAZ GRANADOS  
AMARIS RAFAEL  
ANTONIO  
**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Firmado digitalmente por  
DIAZ GRANADOS AMARIS  
RAFAEL ANTONIO



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060316661**  
\*20246060316661\*  
Fecha: **06-09-2024**

No. de radicado al que responde:  
**20244090191372**

Bogotá D.C.

Señor  
**OLGA LUCIA MEZA CASTRO**  
**JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO**  
**TANIA ROSA CASTRO MAYA**  
Finca el Cairo, Vereda Mariangola  
Valledupar, Cesar

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060003965 del 24 de abril de 2024**. Ficha Predial No. **8NIA1370**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060130161 y 20246060130271 del 29-04-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060003965 del 24 de abril de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20246060003965 del 24 de abril de 2024** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Variante Mariangola, Predio Denominado "Finca el Cairo", ubicado en la Vereda Mariangola, en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060130161 y 20246060130271 del 29-04-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Documento firmado digitalmente



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060316661**  
\*20246060316661\*  
Fecha: **06-09-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060003965 del 24 de abril de 2024.**

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20244090191372

Nro Borrador: 20246060055618

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
2024.09.06 09:35:11

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 Bits  
Agencia Nacional de  
Infraestructura

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060003965



Fecha: 24-04-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Variante Mariangola, Predio Denominado Finca el Cairo, ubicado en la Vereda Mariangola, en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. Ficha predial 8NIA1370 ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





*propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 8NIA1370** elaborada el 25 de octubre de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 8, con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (96.27 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 01 + 978.72 (I) a la final K 01 + 994.97 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado “Finca el Cairo”, ubicado en la Vereda Mariangola, en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-124164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 2000100040000000200040000000000; el área a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 17.77 metros, lindando con CAMINO A VILLA GERMANIA; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con PUNTUAL CON AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; **SUR:** En longitud de 16.25 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; **OCIDENTE:** En longitud de 14.56 metros, lindando con JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO Y OTRA. La zona de terreno contiene construcciones y/o mejoras ni cultivos y/o especies.



Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1988 del 22 de junio de 2022, otorgado en la Notaría Primera de Valledupar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron el predio de la siguiente manera:

**OLGA LUCIA MEZA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.793.614 y **JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 77.176.433, adquirieron la nuda propiedad sobre el inmueble en estudio mediante escritura pública No. 2407 del 4 de noviembre de 2003 otorgado por la Notaría Primera de Valledupar, acto registrado en la anotación 22 del folio de matrícula inmobiliaria numero 190-10453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, posteriormente, los nudos propietarios adquirieron el derecho de dominio por cancelación del usufructo mediante la escritura pública No. 905 del 4 de abril de 2009 otorgada en la Notaría Primera de Valledupar, acto registrado en la anotación 30 del folio de matrícula de matrícula inmobiliaria numero 190-10453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y luego, realizaron división material mediante escritura pública 943 del 8 de abril de 2009 otorgada en la Notaría Primera de Valledupar, surgiendo el inmueble objeto de estudio, sobre el cual se hizo apertura del folio de matrícula inmobiliaria **190-124164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

La señora **TANIA ROSA CASTRO MAYA** es usufructuaria del predio objeto de estudio conforme a la constitución de usufructo a su favor mediante Escritura Pública No. 3515 del 9 de diciembre de 2010, otorgada por la Notaría Primera de Valledupar, acto registrado en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria 190-124164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **25 de octubre de 2023** realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando, se realice la cancelación parcial o total del usufructo constituido sobre el inmueble.

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe- informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe-, emitió el Avalúo Comercial del día 16 de noviembre de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$107.822,40)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO PREDIO 8NIA1370 - JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO Y OTRA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO	HÁ	0,009627	\$ 11.200.000,00	\$ 107.822,40
SUBTOTAL TERRENO					\$ 107.822,40
TOTAL AVALUO					\$ 107.822,40

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **OLGA LUCIA MEZA CASTRO y JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO**, y a la Usufructuaria **TANIA ROSA CASTRO MAYA**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-132898** del 21 de noviembre de 2023.



Que la Oferta Formal de Compra No. **No YC-CRT-132898** del 21 de noviembre de 2023, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>OLGA LUCIA MEZA CASTRO, JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO y TANIA ROSA CASTRO MAYA.</b>	Notificación por aviso No. 381 del 09 de enero de 2024.	25 de enero de 2024.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 25 de enero de 2024 mediante oficio No. YC-CRT-134682, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-132898** del 21 de noviembre de 2023, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 190-124164, la cual quedó debidamente inscrita en la anotación No. 17.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 190-124164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble recaen las siguientes anotaciones:

- Constitución de usufructo a favor de la señora **TANIA ROSA CASTRO MAYA**, mediante Escritura Pública No. 3515 del 9 de diciembre de 2010, otorgada por la Notaría Primera de Valledupar, acto registrado en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria 190-124164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Servidumbre de acueducto activa, a favor del Municipio de Valledupar, constituida mediante Resolución 2492 de 28 de agosto de 2023, expedida por la Alcaldía de Valledupar, acto registrado en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 190-124164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que mediante memorando No. 20246040034963 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **8NIA1370** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20244090191372.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 8NIA1370** elaborada el 25 de octubre de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 8, con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (96.27 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 01 + 978.72 (l) a la final K 01 + 994.97 (l); hace parte del predio de mayor extensión denominado "Finca el Cairo", ubicado en la Vereda Mariangola, en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-124164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



Documento firmado digitalmente



de Valledupar, y con cédula catastral No. 2000100040000000200040000000000; el área a segregarse está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 17.77 metros, lindando con CAMINO A VILLA GERMANIA; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con PUNTUAL CON AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; **SUR:** En longitud de 16.25 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; **OCIDENTE:** En longitud de 14.56 metros, lindando con JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO Y OTRA. La zona de terreno contiene construcciones y/o mejoras ni cultivos y/o especies.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	OLGA LUCIA MEZA CASTRO	C.C. 49.793.614
2	JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO	C.C. 77.176.433
3	TANIA ROSA CASTRO MAYA (Usufructuaria)	26.939.339

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en virtud de la Servidumbre de acueducto activa, a favor del Municipio de Valledupar, constituida mediante Resolución 2492 de 28 de agosto de 2023, expedida por la Alcaldía de Valledupar, acto registrado en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 190-124164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-04-2024

**MIGUEL CARO VARGAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: YUMA Concesionaria S.A.

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT